



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL RETIRO DE DEPÓSITO  
ESTATUTARIO DE AQUELLOS ASEGURADORES, REASEGURADORES Y  
ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD QUE INTENTEN  
DESCONTINUAR SUS OPERACIONES EN PUERTO RICO**

El Artículo 8.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 LPRa sec. 808, dispone lo siguiente:

- “(1) Todo depósito hecho en Puerto Rico con arreglo a este Código deberá liberarse y devolverse:
- (a) Al asegurador, cuando se extinguiere sustancialmente, por reaseguro o de otro modo, toda responsabilidad del asegurador por la garantía de la cual se mantuviere el depósito; o
  - (b) al asegurador, hasta la cantidad en que tal depósito excediere de la suma requerida; o
  - (c) por orden apropiada de tribunal de jurisdicción competente al síndico, conservador, rehabilitador o liquidador del asegurador o algún otro funcionario o funcionarios propiamente designados, que sucedieren al asegurador en la administración y dominio del activo de éste.
- (2) En ningún caso se hará dicha liberación excepto mediante solicitud dirigida al Comisionado y por orden de dicho funcionario basada en prueba satisfactoria para él, de la existencia de alguno de dichos fundamentos. El Comisionado no será personalmente responsable de la liberación de ninguno de dichos depósitos o partes de los mismos, así hechos por él de buena fe”.

A continuación los requisitos a cumplir para poder liberar el depósito:

1. Someter copia certificada de la resolución de la junta de directores especificando la intención de retirar dicho depósito y certificando que no existen obligaciones ni responsabilidad que proceda de cualquier negocio efectuado en Puerto Rico.
2. Si el negocio existente del asegurador y su responsabilidad ha sido extinguida por reaseguro o de otro modo, someta copia certificada de los documentos que lo evidencien (contrato de reaseguro, etc.)
3. Publicar en dos periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, uno editado en español y otro en inglés, un aviso, una vez por semana, por dos semanas consecutivas estableciendo:
  - a. La fecha de efectividad del cese de las operaciones del asegurador;
  - b. que dicho asegurador tiene la intención de retirar el depósito mantenido con el Secretario de Hacienda para la protección de todos sus tenedores de pólizas o suscriptores.

- c. que cualquier reclamación o pérdida contra el asegurador que proceda de cualquier negocio efectuado en Puerto Rico deberá ser sometida a la Oficina del Comisionado de Seguros, B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356, Guaynabo, PR 00968-3029, en o antes de 30 días después a su última publicación. El texto del anuncio deberá ser sometido para nuestra previa aprobación y luego de publicado, deberá someterse a esta Oficina evidencia de su publicación.

Una vez cumpla con los requisitos antes mencionados y que no hayan reclamaciones pendientes, se procederá a liberar el depósito.